



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00023-00
Demandante	MARTHA LUCIA GONZALEZ BERNAL y JAVIER ANDRES ESCOBAR GONZALEZ
Causante	JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY
Auto No.	570

ASUNTO:

Pronunciarse sobre la renuncia al poder otorgado por la señora CAROLINA ESCOBAR ALARCON al abogado **HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA**.

CONSIDERACIONES:

Para entrar a resolver la renuncia del poder presentada por el abogado **HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA**, se ha de tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso:

*“**Art. 76.- Terminación del poder:** (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Con el escrito fue adosada la comunicación dirigida a la señora CAROLINA ESCOBAR ALARCON a través de su dirección de correo electrónico, en la fecha del 19 de mayo de 2022, informándole la renuncia al poder conferido.

Así las cosas, encuentra el despacho que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en la norma anteriormente citada y, en consecuencia, se aceptará dicha renuncia.

Sin embargo, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, es así como el memorial fue presentado el día 20 de mayo de 2022, por tanto, el poder termina el **27 de mayo de 2022**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado **HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.470, portador de la tarjeta profesional No. 244137 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder especial conferido por la señora **CAROLINA ESCOBAR ALARCON** dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al abogado **HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA** que, la **RENUNCIA** no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la señora **CAROLINA ESCOBAR ALARCON** con el fin de que constituya un nuevo apoderado judicial que la represente al interior del proceso.

Por secretaría, líbrese oficio comunicándole la presente decisión.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.96

26 de mayo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fc2d639028e226d666414736c9f575d0af770cdfc5e49748cc06f07dac5155**
Documento generado en 25/05/2022 04:58:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**